



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: RCI COLOIMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO CAROLINA ABELLO OTALORA
carolina.abello911@aecsa.co
lina.bayona938@ecsa.co
DEMANDADO: MILTON HERNESTO NORIEGA TRUJILLO.
RADICADO: 76001400302820240023600

Auto de Inetrlocutorio No.546.

Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 760014003028-2024-00236-00

Revisada la presente demanda de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por RCI COLOIMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, en contra de MILTON HERNESTO NORIEGA TRUJILLO se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibidem*, que a la letra dice: “*Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado*”

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, **se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria**, esto es, el vehículo distinguido con placas **GSY 060**, Marca **RENAULT**, Línea **KWID**, Color **ROJO FUEGO**, clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2020**, Chasis **93YRBB003LJ115607** servicio **PARTICULAR**, que se encuentra en tenencia del garante **MILTON HERNESTO NORIEGA TRUJILLO**, identificado con **C.C 76.150.047**, para lo cual se librá la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN” y Secretaría de Movilidad de Cali.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMÍTASE** el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN promovido por RCI COLOIMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, en contra de MILTON HERNESTO NORIEGA TRUJILLO, identificado

con C.C 76.150.047, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDÉNESE la APREHENSIÓN Y ENTREGA al apoderado de la entidad RCI COLOIMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la T.P No. 129.978 C.S. J del vehículo distinguido con placas GSY 060, Marca RENAULT, Línea KWID, Color ROJO FUEGO, clase AUTOMOVIL, Modelo 2020, Chasis 93YRBB003LJ115607 servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante MILTON HERNESTO NORIEGA TRUJILLO, identificado con C.C 76.150.047.

TERCERO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los PARQUEADEROS CAPTUCOL, parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o PARQUEADEROS LA PRINCIPAL y/o comunicándose al área jurídica de RCI en las líneas telefónicas: Celular Nro 333 033 4516 o fijo en Bogotá: 601 742 0719 EXT. 11508-11720-11542-11507-11514.

Así mismo, al momento de la aprehensión, se debe diligenciar completamente el acta de inventario y entrega o incautación, la cual debe ser remitida de manera urgente a este Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la T.P 129.978 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es notificaciones.rci@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co & lina.bayona938@aecsa.co para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 12 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria